

Unidad de Acceso a la Información Pública del Órgano Judicial: San Salvador, a las nueve horas con diez minutos del once de diciembre del dos mil dieciocho.

Considerando:

I. Que en fecha veintiocho de noviembre de dos mil dieciocho, la ciudadana xxxxxxxxxxxxxxxxxxxx, solicitó:

“1- ¿Cuáles son las operaciones que realiza esta institución y que pretende lograr con la ejecución de éstas?

2- ¿Qué funciones desempeñan las personas que laboran en esta institución, y cómo motivan al personal para que desempeñe su trabajo adecuadamente?

3- En general me interesa conocer c[ó]mo funciona la Institución, y todo lo relacionado al actuar o manera de comportarse de las personas que ahí laboran” (sic).

II. En relación con dicha petición de información por resolución de fecha veintinueve de noviembre de dos mil dieciocho, con referencia UAIP/183/RPreve/1695/2018(3) se previno a la ciudadana xxxxxxxxxxxxxxxxxxxx, para que en un plazo de cinco días desde su notificación de conformidad al art. 66 inc. 5° de la Ley de Acceso a la Información Pública, determinará de manera clara y precisa: *i)* respecto a su primera petición a qué se refería con “operaciones”; *ii)* con relación a su segunda petición debía aclarar a qué personal hacía referencia, es decir, administrativo o jurisdiccional y tenía que especificar a qué se refería con “motivación al personal”; *iii)* en cuanto a su petición número tres, al referirse a “cómo funciona la Institución” debía determinar a qué competencias de ésta requería la información y con relación a la manera de comportarse de las personas, debía señalar si era referente a sus funciones o, a su conducta personal.

Asimismo, debía remitir su Documento Único de Identidad (DUI), tal como lo dispone el inciso 4° del art. 66 de la Ley de Acceso a la Información Pública, al señalar “Será obligatorio presentar documento de identidad” (sic).

III. La referida decisión fue notificada por medio de correo electrónico de fecha treinta de noviembre de dos mil dieciocho, quien a la fecha no se ha pronunciado subsanando el señalamiento indicado.

IV. El art. 66 inc. 5° de la Ley de Acceso a la información Pública establece: “Si los

detalles proporcionados por el solicitante no bastasen para localizar la información pública o son erróneos, el Oficial de Información podrá requerir, por una vez y dentro de los tres días hábiles siguientes a la presentación de la solicitud, que indique otros elementos o corrija datos. Este requerimiento interrumpirá el plazo de entrega de la información. Si el interesado no subsana las observaciones en un plazo de cinco días desde su notificación deberá presentar nueva solicitud para reiniciar el trámite”.

Asimismo, es preciso señalar que el Lineamiento para la Recepción, Tramitación, Resolución y Notificación de Solicitudes de Acceso a la Información, emitido por el Instituto de Acceso a la Información Pública el día 29 de septiembre de 2017, indica en su artículo 11 parte final lo siguiente: “... En el caso que el solicitante no subsane los defectos de la solicitud, el Oficial procederá a declarar inadmisibile el trámite de la solicitud en los tres días hábiles siguientes contados a partir del agotamiento del plazo otorgado para subsanación y notificará al solicitante...”. (sic).

V. En ese sentido, la ciudadana xxxxxxxxxxxxxxxx, no subsanó la prevención realizada por esta Unidad, pese a haber transcurrido el plazo de cinco días hábiles desde su notificación que se le otorgaron para tal efecto, por tanto, lo que procede es declarar inadmisibile la presente solicitud, dejando expedito el derecho de la ciudadana xxxxxxxxxxxxxxxx de hacer un nuevo requerimiento de información si así lo decide, tomando en consideración los parámetros que se le han propuesto en la prevención y los requisitos del art. 66 de la Ley de Acceso a la Información Pública.

Con base en los arts. 65, 66 inciso 5°, 71 y 72 de la Ley de Acceso a la Información Pública, se resuelve:

1. Declárese inadmisibile la solicitud N° 183, presentada por la ciudadana xxxxxxxxxxxxxxxx, el día veintiocho de noviembre de dos mil dieciocho, por no haber contestado dentro del plazo legal correspondiente, la prevención emitida por resolución UAIP/183/RPrev/1695/2018(3), de las catorce horas del veintinueve de noviembre de dos mil dieciocho.

2. Déjese a salvo el derecho de la ciudadana xxxxxxxxxxxxxxxx de plantear una nueva solicitud tal como lo señala la ley.

3. Notifíquese.



Lcda. Eva Marcela Escobar P.
Oficial de Información Interina del Órgano Judicial

NOTA: La Unidad de Acceso a la Información Pública del Órgano Judicial ACLARA: que la presente es una copia de su original, a la cual le fueron eliminados ciertos elementos para la conversión en versión pública de conformidad con los artículos 30 y 24 letra c) de la Ley de Acceso a la Información Pública.